RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00117 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

En los términos del artículo 621 del Código General del Proceso, documentará haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción, pues si bien esta fue enunciada en la demanda, la misma no obra en el expediente.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA
Jueza

MGJ